

40

A Despacho. Popayán, 3 de julio de 2020. En la fecha paso a la mesa de la señora Juez para que se sirva disponer lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

El secretario,

VICTOR ZUNIGA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN

Popayán, tres (03) de Julio de dos mil veinte (2020)

Auto No. 342.

Ref. Proceso Ejecutivo de Alimentos
Rad. 2003-00204-00
Dte: Libia Anacona Paz
Ddo: Cesar Alberto Ruiz Imbachi

Revisado el presente asunto, advierte el despacho, que el proceso que nos ocupa nació a la vida jurídica mediante Auto No.413 del 29 de Abril de 2003, librando mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del señor CESAR ALBERTO RUIZ IMBACHI y en favor de LUIS FELIPE y DIEGO ALONSO RUIZ ANACONA, representados para la época por su progenitora LIBIA ANACONA PAZ, por los valores allí ordenados (fl-17 y ss), actuación que una vez surtido los trámites de ley, se dictó la Sentencia No.132 del 16 de Junio de 2003. (fl-26 y ss), disponiendo seguir adelante con la ejecución.-

Por otro lado, dentro de la misma actuación y en cuaderno separado, se decretó el embargo y secuestro 40% del salario y prestaciones sociales que para la época devengaba como trabajador de la empresa Cali-Pez de la ciudad de Cali, cautela que se hizo efectiva con los descuentos de rigor hasta el 17 de marzo de 2004, sin que a la fecha, se encuentre pendiente depósito judicial por alimentos.(fl-23 C/2).-

Como quiera que, este proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor de los demandantes y ha permanecido por más de dos (2) años inactivo en la Secretaria del Juzgado, sin que se haya surtido actuación alguna, deviene forzoso para el despacho, dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito, contenida en el lit b, numeral 2 del art. 317 del Código General del Proceso, atendiendo el desinterés absoluto de la parte ejecutante en las resultas del proceso.

En este orden de ideas, este despacho dispondrá dar por terminada la ejecución de la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, ordenando levantar las medidas cautelares decretadas, si a ello hubiere lugar y se harán los demás pronunciamientos que le sean propios a esta decisión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán, con fundamento en los arts. 42 y 317 del C. G. P.,

RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADA LA EJECUCION DE LA PROVIDENCIA que ordenó seguir adelante la Ejecución dentro del presente proceso Ejecutivo de Alimentos propuesto por LUIS FELIPE y DIEGO ALONSO RUIZ ANACONA, representados para la época por su progenitora LIBIA ANACONA PAZ, a través de apoderado, en contra del señor CESAR ALBERTO RUIZ IMBACHI, contenida en la Sentencia No.132 del 16 de Junio de 2003, bajo la figura jurídica del desistimiento tácito, por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

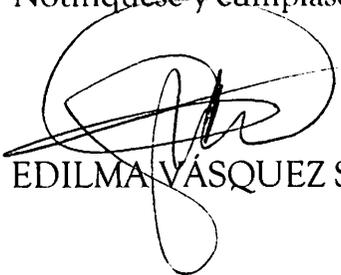
Segundo.- LEVANTAR las medidas cautelares pecuniarias y personales que se hubieren decretado. Por Secretaria librese los oficios correspondientes.

Tercero.- ARCHIVASE este expediente haciendo los registros del caso, una vez quede en firme esta providencia.

Cuarto.- Notifíquese este proveído de conformidad con el decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,


GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO.

vzm

 RAMA JUDICIAL REPUBLICA DE COLOMBIA Consejo Superior de la Judicatura	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD POPAYAN
La providencia anterior se notifica por estado	
No. 48 Hoy 10 7 JUL 2020	
El Secretario.	
